|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.2/9 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 25 de septiembre de 2018Español Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Tema 5 e) ii) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: orientación para el mecanismo financiero: Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

Informe global sobre el Programa Internacional Específico para Apoyar la Creación de Capacidad y la Asistencia Técnica

 Nota de la Secretaría

 I. Introducción

1. En el párrafo 5 de su artículo 13, sobre los recursos financieros y el mecanismo financiero, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos, a fin de apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. Según el Convenio, el mecanismo financiero debía incluir el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. En la presente nota figura el informe global sobre la segunda entidad encargada del mecanismo financiero[[2]](#footnote-2), a saber, el Programa Internacional Específico para Apoyar la Creación de Capacidad y la Asistencia Técnica.
2. En la decisión MC-1/6, sobre el Programa Internacional Específico, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata decidió que la institución anfitriona a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 13 del Convenio[[3]](#footnote-3) vendría proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y aprobó los arreglos de acogida necesarios, la orientación sobre el funcionamiento y duración del Programa Internacional Específico y el mandato del programa, como figuran en los anexos de la decisión. La Conferencia de las Partes también solicitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que estableciese un fondo fiduciario para el programa y que llevase a la práctica las disposiciones de gobernanza que figuran en los anexos de la decisión.
3. Cabe señalar que el anexo I de la decisión MC-1/6, donde se establecen los arreglos de acogida y la orientación sobre el funcionamiento y duración del Programa Internacional Específico, fue aprobado con texto entre corchetes en el párrafo 6 relativo a las condiciones que deben satisfacer quienes no son Partes para recibir financiación. En el texto entre corchetes se presentan dos opciones: una establece que quienes no son Partes no tienen derecho a solicitar financiación, pero podrán participar en algunas de las actividades emprendidas por el Programa Internacional Específico si cuentan con la invitación de una de las Partes, dependiendo del caso, mientras que la otra establece que los signatarios del Convenio tienen derecho a obtener financiación siempre y cuando estén tomando medidas significativas en pro de la adhesión a este. En el anexo II de la decisión, en el que figura el mandato del Programa Internacional Específico, se ha mantenido también texto entre corchetes. En este caso, los corchetes se encuentran en el párrafo 1, relativo a si la Junta Directiva del Programa Internacional Específico estará integrada por 10 miembros “de” las Partes o “propuestos por” estas. En el anexo I de la presente nota se reproducen el párrafo 6 del anexo I y el párrafo 1 del anexo II de la decisión MC-1/6 para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.
4. El presente informe sobre el Programa Internacional Específico se estructura en cinco secciones: la sección I es la presente introducción; la sección II recoge información sobre el establecimiento y la situación del Fondo Fiduciario Específico para el Programa Internacional Específico; en la sección III se indican las disposiciones de gobernanza para el Programa Internacional Específico; en la sección IV se describe la labor de la Junta Directiva del Programa Internacional Específico hasta la fecha, y en ella se ofrece un panorama general de la primera ronda de solicitudes al Programa Internacional Específico; y la sección V se refiere al examen del mecanismo financiero establecido por el artículo 13 del Convenio. El presente documento también contiene anexos en los que se establecen el texto que sigue entre corchetes según lo indicado en el párrafo 3 precedente (anexo I), el reglamento aprobado por la Junta Directiva (anexo II) y un resumen de las solicitudes recibidas hasta el 31 de agosto de 2018, fecha límite para la primera ronda de solicitudes al Programa Internacional Específico (anexo III).

 II. El Fondo Fiduciario Específico para el Programa Internacional Específico

1. En el anexo de la decisión MC-1/10 sobre el Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, el párrafo 4 del artículo 4 especifica que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un fondo fiduciario específico para el Programa Internacional Específico. Además, en el párrafo 3 de la decisión MC-1/6, la Conferencia de las Partes pidió al Director Ejecutivo que estableciese un fondo de ese tipo.
2. En consecuencia, y tras la primera reunión de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo estableció el Fondo Fiduciario Específico. De conformidad con el párrafo 9 del anexo I de la decisión MC-1/6 y el párrafo 6 del artículo 5 del reglamento financiero (decisión MC‑1/10), se fomentan las aportaciones de recursos procedentes de fuentes diversas. Entre estas se incluyen todas las Partes en el Convenio de Minamata susceptibles de hacer aportaciones, así como otros interesados pertinentes, incluidos Gobiernos, el sector privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, el mundo académico y otros agentes de la sociedad civil.
3. Asimismo, de conformidad con el párrafo 12 del anexo I de la decisión MC-1/6, el Programa Internacional Específico podrá recibir contribuciones voluntarias por un período de diez años a partir de la fecha de establecimiento de su Fondo Fiduciario. La Conferencia de las Partes podrá decidir prorrogar este período, por un período no superior a otros siete años, teniendo en cuenta el proceso de examen del mecanismo financiero contemplado en el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata. El Fondo Fiduciario Específico se estableció así con una primera fecha de expiración fijada para el 31 de diciembre de 2028.
4. Al 31 de agosto de 2018, las promesas de contribuciones al Programa Internacional Específico ascendían a 1.281.448 dólares de los Estados Unidos. Las promesas de contribuciones correspondieron a Alemania, Austria, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Contribuciones recibidas y prometidas para 2018 al 31 de agosto de 2018

(en dólares de los Estados Unidos)

| *Donante* | *Monto total de las contribuciones/promesas de contribuciones* |
| --- | --- |
| Austria | 46 950 |
| Dinamarca | 31 765 |
| Alemania | 101 175 |
| Países Bajos | 29 079 |
| Noruega | 500 000 |
| Suecia | 328 440 |
| Reino Unido | 144 039 |
| Estados Unidos | 100 000 |
| **Total de contribuciones y promesas de contribuciones** | **1 281 448** |

1. Además de lo señalado anteriormente, se recibió de Suiza una contribución de un millón de francos suizos para el Programa Internacional Específico. La contribución de Suiza está condicionada a que se alcance una solución satisfactoria con respecto a la organización de la Secretaría del Convenio de Minamata convenida por la Conferencia de las Partes.
2. Las contribuciones al Programa Internacional Específico se asignarán a proyectos nacionales escogidos por la Junta Directiva que contribuyan al aumento de la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición para cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio de Minamata. Las contribuciones al Fondo Fiduciario Específico también deben abarcar todos los gastos relacionados con las reuniones y la labor de la Junta Directiva, y los gastos relacionados con el funcionamiento del programa, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la decisión MC-1/6.
3. En el anexo I de la decisión MC-1/6 se establece también que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente prestará apoyo administrativo al Programa Internacional Específico mediante la asignación de recursos humanos y de otra índole por conducto de la Secretaría del Convenio de Minamata[[4]](#footnote-4). En el anexo II de la decisión se indica que la Secretaría ofrecerá un puesto para las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de la Secretaría y las actividades del Programa Internacional Específico, el cual será sufragado con cargo al Fondo Fiduciario General, teniendo en cuenta que se revisarán las necesidades de personal del Programa. Todo el apoyo a las actividades del programa y su Junta Directiva para 2018 ha sido proporcionado por el personal de la Secretaría, cuyo número es actualmente limitado.

 III. Disposiciones de gobernanza para el Programa Internacional Específico

1. En el anexo I de la decisión MC-1/6 se acuerda el establecimiento de una junta directiva para el Programa Internacional Específico, que supervisará y aplicará las orientaciones de la Conferencia de las Partes, en particular la toma de decisiones sobre los proyectos y la gestión de proyectos.
2. En párrafo 1 del anexo II de la decisión MC-1/6, por el que se establece el mandato del Programa Internacional Específico, se estipula que la Junta Directiva estará integrada por diez miembros y que cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas debe designar a dos miembros a través de sus representantes en la Mesa. Como se ha mencionado anteriormente, el párrafo 1 dice así: “La Junta Directiva […] estará integrada por diez miembros [de] [propuestos por] las Partes.” La convocatoria para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva a través de los respectivos miembros de la Mesa fue ampliamente difundida por la Secretaría tras la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Habida cuenta del texto actualmente entre corchetes, los actuales miembros de la Junta Directiva son todos Partes en el Convenio de Minamata en espera de la resolución de este asunto.
3. Los miembros de la Junta Directiva son los siguientes:
	1. Estados de África: Sam Adu-Kumi (Ghana) y Abdallah Younous Adoum (Chad)
	2. Estados de Asia y el Pacífico: Prasert Tapaneeyangkul (Tailandia) y WTB Dissanayake (Sri Lanka)
	3. Estados de Europa Central y oriental: Kaupo Heinma (Estonia) y Anahit Aleksandyn (Armenia)
	4. Estados de América Latina y el Caribe: Florencia Grimalt (Argentina) y Nero Cunha Ferreira (Brasil)
	5. Estados de Europa Occidental y otros Estados: Reginald Hernaus (Países Bajos) y Atle Fretheim (Noruega)
4. De conformidad con el mandato del Programa Internacional Específico, los primeros miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones hasta la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. Posteriormente, los miembros deberán ser nombrados cada dos años por grupos regionales y confirmados en su puesto por la Conferencia de las Partes.
5. Además, el mandato del Programa Internacional Específico dispone que la Junta Directiva tendrá dos Copresidentes, elegidos de entre los miembros de la Junta, que reflejarán la composición de esta y el propósito del Programa. La Junta Directiva adoptará sus decisiones por consenso. Si se hubieran agotado todos los recursos para llegar a un consenso sin haber alcanzado acuerdo alguno, toda decisión se adoptará por mayoría de tres cuartos de sus miembros presentes y votantes.
6. En el mandato también se estipulan otras cuestiones relativas a la Junta Directiva, a saber: que la Junta aprobará su reglamento y lo presentará a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su información; que la Junta se reunirá en principio una vez al año para aprobar las solicitudes de proyectos y examinar los progresos realizados en el marco del Programa; y que la Junta Directiva adoptará decisiones operacionales en relación con el funcionamiento del Programa Internacional Específico.

 IV. La labor de la Junta Directiva y el Programa Internacional Específico tras la primera reunión de la Conferencia de las Partes

1. La primera reunión de la Junta Directiva del Programa Internacional Específico tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de mayo de 2018. En esa reunión, el Sr. Sam Adu-Kumi (Ghana) y el Sr. Reginald Hernaus (Países Bajos) fueron elegidos Copresidentes de la Junta Directiva para el primer mandato.

 1. Reglamento

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes, a través del mandato para el Programa Internacional Específico (párr. 3 del anexo II de la decisión MC-1/6), pidió a la Secretaría que redactara un proyecto de reglamento para su examen y aprobación por la Junta Directiva; el reglamento aprobado se presentaría posteriormente a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su información.
2. En su primera reunión, la Junta Directiva examinó el proyecto de reglamento preparado por la Secretaría. El proyecto de reglamento se atuvo a las orientaciones sobre el funcionamiento del Programa Internacional Específico y el mandato aprobados para el Programa Internacional Específico, como se recoge en los anexos de la decisión MC-1/6, y en los casos en que fue necesario, propuso formulaciones extraídas de los reglamentos de otros programas de concesión de provisión de financiación, como el Programa Especial dirigido a apoyar el fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional. Además, dado que el proyecto de reglamento se basaba en el texto de la decisión MC-1/6, en ellas se incluyó el texto entre corchetes sobre las condiciones que deben satisfacer quienes no son Partes para solicitar financiación y sobre la composición de la Junta Directiva.
3. Los miembros de la Junta intercambiaron opiniones sobre diversas cuestiones sustantivas y de procedimiento, como los plazos exactos de servicio de los miembros, el procedimiento para sustituir a un miembro, la participación de observadores y la manera de gestionar la cuestión de los posibles conflictos de intereses cuando un miembro de la Junta pueda haber participado en la preparación de una solicitud.
4. Tras sus deliberaciones, la Junta Directiva aprobó el reglamento. El reglamento, en la forma aprobada, figura en el anexo II de la presente nota para información de la Conferencia de las Partes. El reglamento incluye todavía texto entre corchetes en el artículo 2, sobre la definición de “signatario”; un espacio reservado en el artículo 3, relativo a la duración del plazo de servicio de los miembros de la Junta, y un par de variantes entre corchetes en el artículo 9, relativos a los plazos de elección de los Copresidentes, sobre los que la Junta adoptará una decisión en su próxima reunión. Tras la resolución de la Conferencia de las Partes relativa a los corchetes aún presentes en el texto recogido en los anexos de la decisión MC-1/6, la Junta Directiva volverá a examinar el texto entre corchetes del artículo 2, sobre la inclusión de la definición de “signatario”, y del artículo 3, sobre si los miembros serán “de” las Partes o “propuestos por” estas.

 2. Solicitud, selección y proceso de evaluación para el Programa Internacional Específico, incluidos los criterios

1. Según lo dispuesto en el anexo I de la decisión MC-1/6, la Junta Directiva supervisará el Programa Internacional Específico, aplicará las orientaciones de la Conferencia de las Partes y adoptará decisiones sobre los proyectos y la gestión de proyectos. Según lo dispuesto en el anexo II de la misma decisión, la Junta Directiva aprobará las solicitudes de financiación y, cuando proceda, hará suyos los procedimientos para su aplicación, consideración, presentación de informes y evaluación.
2. A fin de facilitar la labor de la Junta Directiva en su examen de la manera de llevar a la práctica el proceso de solicitud, selección y evaluación para el Programa Internacional Específico, la Secretaría preparó varios documentos para la primera reunión de la Junta Directiva, entre ellos:
	1. Una propuesta de formulario de solicitud
	2. Una propuesta de formato del presupuesto
	3. Una propuesta para un conjunto de extensas directrices que ayuden a los candidatos en la preparación de las solicitudes.
3. Los proyectos de documentos preparados se basaron en el proceso de solicitud empleado para el Programa Especial. Se optó por el modelo del Programa Especial para aprovechar la experiencia adquirida en tres rondas de solicitudes presentadas al Programa Especial, y para responder a la solicitud de posibles países candidatos de que se minimizasen las divergencias entre los modelos y procedimientos de solicitud conocidos.
4. Además de examinar las propuestas de los documentos de solicitud, la Junta Directiva también deliberó sobre la admisibilidad de los candidatos, el tamaño y la duración de los proyectos, la función de los puntos de contacto nacionales para el Convenio de Minamata, el calendario de la primera ronda de solicitudes, la cuestión de la cofinanciación y los criterios de evaluación de las solicitudes.
5. La Junta Directiva decidió que, habida cuenta de los pasajes entre corchetes sobre admisibilidad, en la primera ronda de financiación solo se tendrían en cuenta las solicitudes presentadas por las Partes. La Junta decidió asimismo que solo se invitaría a presentar solicitudes de proyectos de entre 50.000 y 250.000 dólares para la primera ronda de financiación, y que la duración máxima de los proyectos sería de tres años. A propósito de la función de los centros nacionales de coordinación, la Junta Directiva acordó que deberían tener la función de respaldar oficialmente las solicitudes y facilitar las comunicaciones a escala nacional sobre el Programa Internacional Específico. En relación con el programa de la primera ronda, la Junta convino en que una puesta en marcha temprana contribuiría a elevar el perfil del programa y, por lo tanto, que llegada la segunda reunión de la Conferencia de las Partes debería saberse ya cuáles eran los primeros proyectos seleccionados por la Junta Directiva. En cuanto a la cuestión de la cofinanciación, en el anexo I de la decisión MC-1/6 se hace referencia a los recursos financieros y en especie, pero, por lo demás, no se hace mención de la cofinanciación, y en consecuencia la Junta Directiva convino en que podría alentarse a los solicitantes a que identificasen la cofinanciación en efectivo y en especie, pero que la indicación de cofinanciación no sería un requisito previo para la admisibilidad de los proyectos.
6. La Junta Directiva reflexionó en profundidad sobre los criterios que orientarían la evaluación y aprobación de las solicitudes de programas y convino en los criterios siguientes:

a) Las medidas están dentro del ámbito del Programa Internacional Específico y fomentan la capacidad de cumplir las obligaciones estipuladas en el Convenio de Minamata.

b) Las propuestas contribuyen al logro de los resultados previstos del Programa Internacional Específico.

c) Las propuestas están formuladas por los propios países y cuentan con su apoyo, según las prioridades nacionales.

d) Los resultados del proyecto son sostenibles a medio y largo plazo.

e) Las propuestas incluyen metas de desempeño (hitos que reflejan los progresos realizados hacia la obtención de los resultados parciales del proyecto y el logro de su resultado general) que cuantifican el aumento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para cumplir las obligaciones que les impone el Convenio.

f) Hay pruebas del compromiso político de la institución u organización encargada de ejecutar el proyecto.

g) Existe una participación y empeño firme entre los asociados y otros agentes pertinentes, según proceda.

h) La condición del país solicitante, en particular si se trata de un pequeño Estado insular en desarrollo o un país menos adelantado, cumple los criterios establecidos.

i) El proyecto complementa otros acuerdos existentes, en particular el FMAM, el Programa Especial y otros marcos existentes de prestación de asistencia, si procede.

j) Se evita la duplicación de proyectos en el mismo país.

k) El proyecto se basa de forma apropiada en iniciativas y proyectos anteriores y mecanismos establecidos, y aprovecha las lecciones aprendidas.

l) El proyecto recaba un compromiso suficiente en el contexto nacional y, cuando proceda, regional.

m) El proyecto es coherente con el enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, cuando sea pertinente para la aplicación del Convenio.

n) El proyecto responde adecuadamente a las consideraciones de género.

o) Los resultados del proyecto contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sin generar efectos sociales o ambientales adversos en otros ámbitos.

1. Además, la Junta Directiva señaló que en el futuro podrá aplicar los criterios siguientes al adoptar decisiones sobre las solicitudes:

a) Determinación de las asignaciones que lleve acumuladas un país, a partir de las contribuciones recibidas y las necesidades expresadas en las solicitudes que presente al Programa Internacional Específico;

b) Examen de los informes de otros proyectos financiados por el Programa Internacional Específico en los que haya participado el solicitante.

1. Sobre la base de los resultados de sus deliberaciones sobre el proceso de solicitud, verificación y evaluación, incluidos los criterios convenidos, la Junta Directiva convino en que la Secretaría completaría los formularios de solicitud y las orientaciones para las solicitudes y tendría listos todos los materiales para la puesta en marcha de la primera ronda de solicitudes.
2. La Junta convino también en que la Secretaría llevaría a cabo la evaluación de las solicitudes y consultaría con la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y la Secretaría del Programa Especial a fin de asegurar la complementariedad y evitar la duplicación.

 3. Primera ronda de presentación de solicitudes al Programa Internacional Específico

1. Inmediatamente después de concluir la primera reunión de la Junta Directiva, la Secretaría finalizó todos los materiales para la puesta en marcha de la primera ronda de solicitudes al Programa Internacional Específico.
2. La primera ronda se puso en marcha el martes 5 de junio de 2018, con plazo para la presentación de solicitudes hasta el viernes 31 de agosto de 2018 a más tardar, con lo que se dispuso de 90 días para la preparación de las presentaciones.
3. El anuncio de la puesta en marcha fue expuesto de forma prominente en el sitio web del Convenio de Minamata el 5 de junio de 2018 y permaneció allí durante el plazo establecido. Los posibles candidatos pudieron descargar las siguientes directrices y formularios:
	1. Directrices para la presentación de solicitudes en la primera ronda de solicitudes al Programa Internacional Específico (véase UNEP/MC/COP.2/INF/16);
	2. Formulario de solicitud IA (resumen de la propuesta de proyecto);
	3. Formulario de solicitud IB (descripción del proyecto);
	4. Formulario II de solicitud (presupuesto del proyecto).
4. La puesta en marcha de la primera ronda de solicitudes también fue ampliamente difundida a través de un mensaje de correo electrónico transmitido por la Secretaría que incluía entre sus destinatarios a los coordinadores nacionales del Convenio de Minamata, los participantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los coordinadores nacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los funcionarios regionales que se ocupan de los productos químicos, así como a través de las comunicaciones especiales del Secretario Ejecutivo. El anuncio se reiteró también en las reuniones informativas periódicas sobre los productos químicos y los desechos celebradas en Ginebra el 12 de junio de 2018, en las reuniones del Grupo sobre el Mercurio del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos y en las reuniones de la Mesa de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, a las que estuvo invitada la Secretaría del Convenio de Minamata. Entre junio y agosto, la Secretaría respondió a numerosas consultas, en su mayoría relacionadas con los requisitos para el Programa Internacional Específico.
5. Al 31 de agosto de 2018 se habían recibido 19 solicitudes de 18 Partes. La información sobre las regiones y la situación económica de los países de los que se recibieron solicitudes figura en el anexo III de la presente nota.
6. La Secretaría verifica, examina y evalúa esas solicitudes y consulta con la Secretaría del FMAM y la Secretaría del Programa Especial, conforme a lo solicitado por la Junta Directiva.
7. La segunda reunión de la Junta Directiva se celebrará en Oslo, por invitación del Gobierno de Noruega, los días 2 y 3 de octubre de 2018. En esa reunión, la Junta Directiva examinará las solicitudes que cumplen los requisitos necesarios y, sobre la base de los criterios aprobados, seleccionará y aprobará solicitudes con sujeción a la disponibilidad de fondos.
8. Los resultados de la segunda reunión de la Junta Directiva se presentarán a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

 4. Estrategia de movilización de recursos para el Programa Internacional Específico

1. En el párrafo 10 del anexo I de la decisión MC-1/6 se establece que la Secretaría debería elaborar, en consulta con la Junta Directiva, una estrategia de movilización de recursos con miras a atraer una amplia gama de donantes, sobre la base de la experiencia adquirida en otros ámbitos. En él se indica también que la estrategia debería incluir enfoques cuya finalidad sea la movilización de recursos, incluso recursos en especie, procedentes de agentes no estatales. En el párrafo 11 se añade que se podrán aprovechar otras fuentes de recursos para el Programa Internacional Específico mediante su coordinación con otros programas e iniciativas pertinentes, por ejemplo: a) entablando vínculos con programas e iniciativas existentes a fin de obtener beneficios mutuos en la medida de lo posible; b) promoviendo y aprovechando las asociaciones y la colaboración, según corresponda, sobre la base de la experiencia adquirida en otros convenios.
2. A fin de iniciar la tarea de elaboración de la estrategia, la Secretaría preparó un documento de debate para la primera reunión de la Junta Directiva. El documento de debate se estructuró en cuatro secciones: la primera detallaba las disposiciones para el Programa Internacional Específico, en la segunda se examinaba la obtención de recursos para el Programa, en la tercera se esbozaban los elementos conceptuales que constituyen una estrategia de movilización de recursos y en la cuarta, concebida como consideración básica para la Junta Directiva, se establecían diez esferas de nuevas deliberaciones necesarias en el marco de la Junta Directiva para configurar la estrategia.
3. Se pospuso el examen detallado de la estrategia de movilización de recursos, debido a que la primera reunión de la Junta Directiva estuvo dedicada a abordar el reglamento y las cuestiones necesarias para hacer posible el inicio inmediato de la primera ronda de solicitudes.

 V. Examen del mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

1. En el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y después de manera periódica, el nivel de financiación y la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo en virtud del artículo. En el examen se deberá también tener en cuenta la eficacia de esas entidades y su capacidad para hacer frente a los cambios en las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del mecanismo financiero.

 Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el párrafo pendiente relativo a las condiciones que deben reunir quienes no son Partes para recibir financiación de las Partes en el anexo I de la decisión MC-1/6 sobre los arreglos de acogida, orientación sobre el funcionamiento y duración del Programa Internacional Específico. La Conferencia tal vez desee además examinar la cuestión pendiente que figura en el anexo II de la decisión MC-1/6 sobre el mandato del Programa Internacional Específico y en cuyo párrafo 1 se alude a la Junta de Gobierno compuesta por diez miembros “de” o “propuestos por” las Partes.
2. A la luz del requisito del Convenio de que la Conferencia de las Partes examine el mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 13 a más tardar en su tercera reunión, la Conferencia de las Partes tal vez desee determinar en su segunda reunión la forma de acometer el componente del Programa Internacional Específico de ese examen, y pedir a la Junta Directiva, la Secretaría del Convenio de Minamata y otras entidades, según sea necesario, que proporcionen la información necesaria para el examen de la cuestión en su tercera reunión.

Anexo I

 Párrafo 6 del anexo I de la decisión MC-1/6, sobre los arreglos de acogida, orientación sobre el funcionamiento y duración del Programa Internacional Específico

1. [Los Estados que no son Partes no tienen derecho a solicitar financiación, pero podrán participar en algunas de las actividades emprendidas por el Programa Internacional Específico si cuentan con la invitación de una de las Partes, dependiendo del caso.]

[6.*alt*. Los signatarios del Convenio tienen derecho a obtener financiación del Programa Internacional Específico para llevar a cabo actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad, siempre y cuando el signatario en cuestión esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.]

 Párrafo 1 del mandato del Programa Internacional Específico, que figura en el anexo II de la decisión MC-1/6 sobre el Programa Internacional Específico

1. La Junta Directiva del Programa Internacional Específico estará integrada por diez miembros [de] [propuestos por] las Partes. Cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas designará dos miembros por conducto de sus respectivos representantes de la Mesa.

Anexo II

Reglamento de la Junta Directiva del Programa Internacional Específico del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

 I. Objetivo

 Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a la Junta Directiva del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

 II. Definiciones

 Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

* 1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado en Kumamoto (Japón), el 10 de octubre de 2013.
	2. Por “Parte” se entiende una Parte, en su forma definida en el artículo 2 g) del Convenio.
	3. [Por “signatario” se entiende uno de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que firmaron el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en Kumamoto (Japón) los días 10 y 11 de octubre de 2013 y, posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de octubre de 2014.]
	4. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 23 del Convenio.
	5. Por “organización regional de integración económica” se entiende una organización según se define en el artículo 2 j) del Convenio.
	6. Por “Programa” se entiende el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
	7. Por “Junta” se entiende la Junta Directiva del Programa Internacional Específico.
	8. Por “miembros” de la Junta Directiva del Programa Internacional Específico se entiende los diez miembros propuestos por conducto de los respectivos representantes de la Mesa, que designarán dos miembros por cada región.
	9. Por “reunión” se entiende las reuniones de la Junta Directiva del Programa Internacional Específico. Las reuniones pueden ser presenciales, y, si así lo decide la Junta, pueden celebrarse por medios electrónicos.
	10. Por “Secretaría” se entiende la Secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio.
	11. Por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación. En el caso de las reuniones presenciales, por “presente” se entiende los miembros que están presentes físicamente. En el caso de las reuniones por medios electrónicos, por “presente” se entiende la participación por teleconferencia, videoconferencia u otros medios electrónicos, según lo acordado. Por “votación” se entiende la emisión de un voto afirmativo o negativo. Se considerará no votantes a los miembros que se abstengan de votar.
	12. Por “Copresidentes” se entiende a los Copresidentes de la Junta Directiva elegida de conformidad con el artículo 9.

 III. Miembros

 Artículo 3

1. La Junta Directiva del Programa Internacional Específico estará integrada por diez miembros [de] [propuestos por] las Partes. Cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas designará dos miembros por conducto de sus respectivos representantes de la Mesa.
2. Los primeros miembros de la Junta serán nombrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, y ejercerán sus funciones hasta la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata. Posteriormente, los miembros serán nombrados cada dos años por grupos regionales y confirmados en su puesto por la Conferencia de las Partes. A tal efecto, las dos candidaturas de cada región de las Naciones Unidas deberán presentarse a la Secretaría a más tardar el penúltimo día de la reunión de la Conferencia de las Partes.
3. [ESPACIO RESERVADO PARA UNA DISPOSICIÓN SOBRE EL TIEMPO DEL MANDATO PARA MIEMBROS – ENLACE TAMBIÉN AL ARTÍCULO 9.3]
4. De ser necesario, un miembro podrá designar un representante suplente para una reunión concreta de la Junta. La notificación por escrito de la designación del representante suplente deberá presentarse a la Secretaría antes del comienzo de dicha reunión.
5. Si un miembro dimite o no está en condiciones de ejercer su mandato durante todo el tiempo previsto o de cumplir las funciones requeridas, podrá ser sustituido durante el resto del mandato. La notificación por escrito de la designación del miembro sustituto deberá ser presentada por los miembros pertinentes de la Mesa a la Secretaría con tiempo suficiente para que el miembro sustituto pueda asistir a la próxima reunión de la Junta.

 IV. Observadores

 Artículo 4

La Junta podrá invitar a observadores a asistir a sus reuniones, o a una parte de ellas, excepto cuando la Junta adopte decisiones sobre las solicitudes. La Secretaría cursará invitaciones a los observadores, previa solicitud y en nombre de la Junta. Los observadores, en principio, correrán con los gastos de su participación en las reuniones.

 V. Lugar, fecha y notificación de las reuniones

 Artículo 5

1. La Junta se reunirá en principio una vez al año para aprobar las solicitudes de proyectos y examinar los progresos realizados en el marco del Programa sobre la base de los informes de la Secretaría del Convenio de Minamata, así como otra información pertinente proporcionada sobre la ejecución del Programa.
2. La Secretaría tomará las medidas adecuadas para las reuniones en consulta con los Copresidentes.

 Artículo 6

La Secretaría notificará a todos los miembros el lugar y la fecha de celebración de una reunión por lo menos seis semanas antes de la fecha de apertura de la reunión. La Secretaría también publicará los detalles de la reunión en el sitio web del Convenio de Minamata.

 VI. Programa

 Artículo 7

1. La Secretaría preparará el programa provisional de cada reunión en consulta con los Copresidentes y con la orientación de estos. Todo miembro podrá pedir a la Secretaría que incluya determinados temas en el programa provisional.
2. El programa provisional se comunicará a todos los miembros por lo menos cuatro semanas antes de la fecha de apertura de la reunión.
3. Entre la fecha de comunicación del programa provisional y la fecha de aprobación del programa por la Junta, los miembros podrán proponer temas suplementarios para su inclusión en el programa, siempre que los temas sean de carácter importante y urgente.

 Artículo 8

Al principio de cada reunión, la Junta aprobará el programa de la reunión sobre la base del programa provisional y los temas suplementarios propuestos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7.

 VII. Oficiales

 Artículo 9

1. La Junta tendrá dos Copresidentes, elegidos de entre los miembros de la Junta, reflejando así la composición de la Junta y el propósito del Programa.
2. La Junta elegirá dos Copresidentes al comienzo de su primera reunión.
3. El mandato de los Copresidentes elegidos en la primera reunión de la Junta continuará hasta la elección de nuevos Copresidentes en [el comienzo de una reunión que se celebrará tras la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata] [la tercera Conferencia de las Partes]. De allí en adelante, la elección de los Copresidentes se llevará a cabo en la primera reunión de cada nuevo mandato de los miembros de la Junta.

 Artículo 10

1. En ausencia de consenso, las elecciones de los Copresidentes se efectuarán por votación secreta.
2. Si, en el momento de elegir un Copresidente, en la primera votación ningún candidato obtiene una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes y votantes en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, que se resolverá por mayoría simple. Si en la segunda votación hay empate, los Copresidentes resolverán el empate por sorteo.
3. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se procederá a una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de estos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, continuará de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 1 y 2.

 Artículo 11

1. Además de ejercer las atribuciones que les confieren otras disposiciones del presente reglamento, los Copresidentes:
	1. Deberán declarar la apertura y clausura de cada reunión;
	2. Presidirán las reuniones de la Junta;
	3. Velarán por la aplicación del presente reglamento;
	4. Solicitarán que se comunique todo conflicto de intereses de carácter personal o financiero;
	5. Concederán la palabra a los oradores;
	6. Someterán a votación las cuestiones y anunciarán las decisiones;
	7. Resolverán las cuestiones de orden;
	8. Con sujeción al presente reglamento, tendrán plena autoridad para dirigir las deliberaciones de las reuniones y para mantener el orden.
2. Los Copresidentes podrán proponer también:
	1. El cierre de la lista de oradores;
	2. Una limitación de tiempo de intervenciones de los oradores y del número de intervenciones de cada participante sobre una cuestión;
	3. El aplazamiento o suspensión del debate sobre una cuestión; y
	4. La suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. Durante los intervalos entre períodos de sesiones, los Copresidentes asumirán la responsabilidad, con el apoyo de la Secretaría, de la aprobación de los proyectos de enmiendas, cuando sea necesario, e informarán a los miembros de la decisión sobre las enmiendas.
4. Los Copresidentes, en el ejercicio de sus funciones, quedan supeditados en todo momento a la autoridad de la Junta.

 Artículo 12

1. Si un Copresidente no puede presidir una serie de sesiones, el otro Copresidente asumirá sus funciones.
2. Si un Copresidente no puede presidir una reunión, la Junta convendrá la designación de un miembro que asumirá sus funciones.
3. Si un Copresidente dimite o no puede ejercer su mandato durante todo el tiempo previsto, la Junta elegirá un sustituto de entre sus miembros para completar el mandato original de dos años.

 VIII. Secretaría

 Artículo 13

1. La Secretaría del Convenio de Minamata proporcionará servicios de secretaría al Programa Internacional Específico y el funcionamiento de su Junta Directiva.
2. La Secretaría se encargará de recibir las solicitudes presentadas al Programa Internacional Específico, así como de verificar si las solicitudes de proyectos cumplen los requisitos establecidos y están completas y de evaluar las solicitudes para su examen y decisión por la Junta.
3. En el proceso de preparación de la evaluación, la Secretaría consultará a la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Secretaría del Programa Especial[[5]](#footnote-5) a fin de asegurar la complementariedad y evitar la duplicación.
4. La Secretaría tomará todas las medidas necesarias para organizar las reuniones de la Junta, incluidas la preparación y distribución de documentos al menos cuatro semanas antes de las reuniones.

 Artículo 14

La Secretaría:

* 1. Recibirá, reproducirá y distribuirá otros documentos para las reuniones de la Junta;
	2. Preparará un informe de cada reunión y lo hará público;
	3. Facilitará información sobre el Programa Internacional Específico a través del sitio web del Convenio de Minamata, a excepción de las solicitudes recibidas, las evaluaciones de las solicitudes y otros documentos con arreglo a lo decidido por la Junta;
	4. Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de cada una de las reuniones en los archivos de la Secretaría;
	5. Desempeñará toda otra tarea que la Junta pueda requerir en relación con sus funciones.

 Artículo 15

La Secretaría informará sobre sus actividades a la Junta y, a través de la Junta, a la Conferencia de las Partes. La Secretaría será responsable ante el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de las cuestiones administrativas y financieras.

 IX. Procedimientos de trabajo

 Artículo 16

Los Copresidentes declararán abierta una sesión de la reunión y permitirán el desarrollo del debate cuando al menos seis miembros participantes en la reunión estén presentes, incluidos miembros de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Se requerirá la misma presencia de miembros participantes para la adopción de cualquier decisión.

 Artículo 17

1. Los Copresidentes cederán la palabra a los miembros y los observadores durante las sesiones de la reunión en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella, teniendo en cuenta que los observadores normalmente deberán hacer uso de la palabra después de los miembros, a menos que los Copresidentes decidan otra cosa. La Secretaría mantendrá una lista de oradores. Los Copresidentes podrán llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no estén relacionadas con el tema que se esté examinando.
2. La Junta, a propuesta[[6]](#footnote-6) de los Copresidentes o de cualquiera de los miembros, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos miembros a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando el debate tenga límites establecidos y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, los Copresidentes lo llamarán al orden de inmediato.

 Artículo 18

Durante el debate de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y los Copresidentes adoptarán de inmediato una decisión al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo miembro podrá apelar la decisión de los Copresidentes. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de los Copresidentes prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, un miembro no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.

 Artículo 19

Toda moción que dispute la competencia de la Junta para examinar un asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta solo será aceptada si recibe el apoyo de una mayoría de dos tercios antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

 Artículo 20

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas, en el orden que a continuación se indica:
	1. Suspensión de la sesión;
	2. Levantamiento de la sesión;
	3. Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
	4. Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

 Artículo 21

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que comience la votación, siempre y cuando la propuesta o moción no haya sido enmendada. Cualquier otro representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

 Artículo 22

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no podrá volver a ser examinada en la misma reunión, a menos que la Junta decida reconsiderarla por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción y a otro orador que hable a favor, después de lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

 Artículo 23

1. En los casos en que un miembro de la Junta proceda de un país que haya presentado un proyecto para su examen por la Junta, se eximirá a ese miembro de participar en las deliberaciones y la adopción de decisiones por la Junta en relación con el proyecto en cuestión.
2. Los miembros y posibles observadores presentes en la reunión tendrán la obligación de informar prontamente a la Junta, al comienzo de la reunión, sobre todo posible interés personal o financiero en cualquiera de los aspectos del proyecto presentado para su examen y aprobación por la Junta. En esos casos, la Junta aplicará la misma disposición que en el párrafo anterior.

 X. Adopción de decisiones

 Artículo 24

1. La Junta adoptará sus decisiones por consenso. Si se hubieran agotado todos los recursos para llegar a un consenso sin haber alcanzado acuerdo alguno, toda decisión se adoptará por mayoría de tres cuartos de sus miembros presentes y votantes.
2. La Junta podrá adoptar decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. Cuando exista desacuerdo sobre si un asunto que se ha de someter a votación constituye una cuestión de fondo o de procedimiento, se decidirá por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

 Artículo 25

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo en el caso de la elección de los Copresidentes, que se rige por el artículo 10. La votación será nominal si así lo solicita alguno de los miembros, y se desarrollará en el orden establecido por sorteo por los Copresidentes.

 Artículo 26

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal se consignará en el informe de la reunión.

 Artículo 27

Una vez anunciado por los Copresidentes el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, como no sea para plantear una cuestión de orden sobre el modo en que se efectúa la votación. Los Copresidentes podrán permitir a los miembros que expliquen sus votos antes o después de la votación, y podrán limitar la duración de esas explicaciones.

 Artículo 28

Cada miembro tendrá un voto.

 XI. Idiomas

 Artículo 29

Las reuniones se celebrarán en inglés. Los documentos de sesión y los informes de la reunión estarán en inglés únicamente.

 XII. Enmiendas del reglamento

 Artículo 30

Las enmiendas del presente reglamento deberán aprobarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.

**Anexo III**

 Solicitudes recibidas para la primera ronda de solicitudes, por región



*Abreviaturas:* Asia: Asia y el Pacífico; CEE: Europa Central y Oriental; ALC: América Latina y el Caribe.

 Solicitudes recibidas para la primera ronda de solicitudes, por situación económica de los países



*Abreviaturas*:PET: países con economías en transición; PD: países en desarrollo; PMA: países menos adelantados; PEID: pequeños Estados insulares en desarrollo.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.2/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. En el documento UNEP/MC/COP.2/8 se esbozan los asuntos relativos a la primera entidad del mecanismo financiero, a saber, el Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial. [↑](#footnote-ref-2)
3. En el párrafo 9 del artículo 13 se establece que: “A los efectos del presente Convenio, el Programa mencionado en el párrafo 6 b) funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el Programa, con carácter voluntario”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Con ello no se prejuzga la decisión sobre la sede de la Secretaría del Convenio de Minamata. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por “Programa Especial” se entiende el Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional. [↑](#footnote-ref-5)
6. En el contexto de los procedimientos de trabajo del presente reglamento, se entenderán por “propuestas” los elementos propuestos para su examen y deliberación. El término “propuestas”, en el contexto de referencias a los procedimientos de trabajo, no se refiere a “propuestas de proyectos”. [↑](#footnote-ref-6)